



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS
DE FRANCISCO DE ORELLANA
RUC: 2260008520001



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 004 -SE-COCAPRODE-2018

Psicólogo Clínico Santiago Pasquel Bolaños
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE
FRANCISCO DE ORELLANA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes+, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República indica que en los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: "las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;



Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social". En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones".

Que, El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana fue creado mediante Ordenanza Municipal, conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 5 y 19 de agosto del 2014 respectivamente y publicado en el Registro Oficial del 5 de noviembre del mismo año, como un organismo de Gobierno Autónomo Local, que forma parte del Sistema Nacional Descentralizado para la protección de los derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-872-04-01-2018, del 04 de enero del 2018; el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece los mecanismos y cronograma de rendición de cuentas para los gobiernos autónomos descentralizados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y en uso de sus facultades legales:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS
DE FRANCISCO DE ORELLANA
RUC: 2260008520001



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Preliminar de Rendición de Cuentas 2017 de la persona jurídica creada mediante acto normativo Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana.

Artículo 2.- La aprobación final se realizará una vez admitidas las observaciones y recomendaciones que la ciudadanía realizará en la audiencia de rendición de cuentas del año 2017, misma que se realizará en el mes de marzo del 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese el contenido del informe preliminar de rendición de cuentas 2017, de la persona jurídica creada mediante acto normativo Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana en la página web Institucional.

SEGUNDA.- Entregar el contenido del informe preliminar de rendición de cuentas 2017 del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para que sea remitido a la Asamblea Cantonal y Dirigentes Ciudadanos.

TERCERA.- La presente Resolución registrará desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional.

Comuníquese y cúmplase


Santiago Javier Pasquel Bolaños

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA**

Dado y firmado en el despacho del Ps. C/ Santiago Javier Pasquel Bolaños - Secretaría Ejecutiva, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, lo certifico.

Francisco de Orellana, 02 de marzo del 2018